OCT 20/2022 WA 15:21 Correo Electronico

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00770-00

Ref.: Proceso Divisorio

De: Diego Rivas

Contra: Luis Rivas y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez

Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

- 1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.
- 2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.
- 3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.
- 4. En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017,

falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

- 5. El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N°1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.
- 6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.
- 7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en

vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. Nº 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. Nº 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. Nº 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. Nº 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOCISIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente llegal, por considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legitimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habérsele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda

deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños...".

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los

Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.".

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
- 4. Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

- 5. Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.
- 7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia
 Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
- 4. Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 5. Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.
- 7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENT

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

(C) IN



Scasna Cundinamerca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Pequerimiento a Heredero y Ordena Notificar Sucesión Doble Intestada Proceso No. 17-701

Victo el informe secretarial que antecede, se dispone

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERSN en sumplimiento el requenimiento elevado por el despacho mediante providencia calendada venticindo (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es

- Aborta al plenano Registro Civil de Nacimiento del heredero señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, acreditándose asi, la calidad que le asiste al mismo en el prasente sucesorio.
- Allega tramite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matricula inmociliana No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al numero de escritura pública.
- Manifesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la PARTIDA SEXTA del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No 051-183051, siendo correcto el folio de matricula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

Por lo antenor pongase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales permientes a que hubiere lugar.

Para los finas previotos en el articulo 1289 del Codigo Civil, se REQUIERE al asignatario señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, en calidad de hijo de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, para que en el término de veinte (20) días, promogacie por stro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendo (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

En consequencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presenta providencia y la que declara abierto el tramite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C G P (ART, 490 parágrafo 3°).

NOTIFICUESE

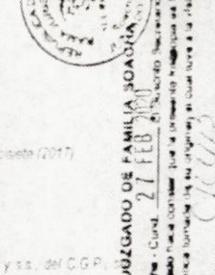
El Just.

GILBERTO VERGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado

> Ghua Taulas Boka P El Secretaro (a)





Spacha Cundinamarca, vectorico (21) de septembre de dos má discisiste (2017)

Sucesión
Proceso No. 17-701

Por reune les aequisites legales de conformidad a la dispuesto en el ad 82 y s.s., del C.G.P., dispues

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, promovide a través de abogado por los señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, en calidad de hijos de los causantes, falecdos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil dez (2010) y treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como ultimo domicilio y asiento principal de 343 negocios el Municipio de Sibaté Curdinamiarca.

Dese a la presente demanda el tràmite contemplado en el articulo 487 y sigurentes del C G P

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesonio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo antenor los interesados procederán a su publicación en el diano "La Republica".

• o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem.

Cumplido lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso fercero del articulo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requenda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado).

Por secretaria sirvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la <u>inclusión</u> del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a la dispuesto en el articula 491 numeral 1º del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena

PECONOZCASE a los señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, como herederos en calidad de hijos de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, que es aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a ACCEDER a lo solicitado por el togado, esto es, el requenimento a herederos para ejercer el derecho de opción, sirvase el mismo dar cumplimento a lo establecido en la parte final del moso 1º del articulo 492 del C.G.P., para proceder a autorizar el tramte de notificación del señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, farticulos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 490 parágrafo 3º ibidem), como quiera que es carga del peticionario acreditar la calidad del heredero mencionado, de conformidad a la norma en cita.

Br

De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario oficiase a la DIAN PERSONAS NATURALES fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadania Nos. 20 943 958 y 392 056 respectivamente, para con dicha entidad. Oficiese de conformidad anexando cor la de la demanda.

Sirvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el numero de escritura publica, respecto del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto antonor por anotación en estado

Thum Main Boken P.

El Secretario (a)

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la céde la de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado de titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA

ADZGADO UE FAMILIA SQACHA TREO ESTA SON CONTROL ESTA SON CONTROL EN CONTROL EN SON CONTROL EN CONTROL EN

MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vinculo consanguíneo con el causante; así como las fotocopias de las cedulas de ciudada de de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,

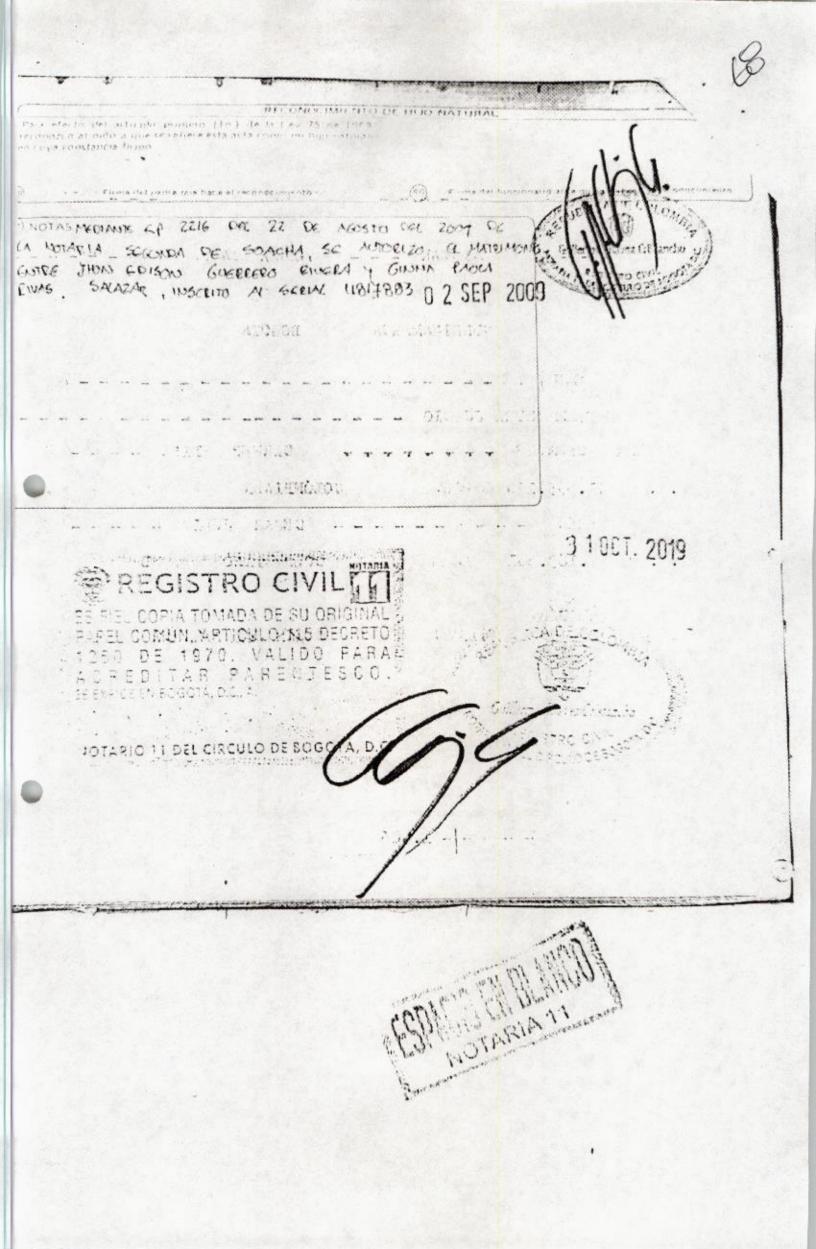
WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá

T.P., No. 58.215 del C.S.J.

turgudo nace conster que la presente 'constituta a la cual tuva a la cual tuva a la cual.

100	NOTARIA UNDECIM	A fi fi	BOGOTA CUNDINA	MARCA 10	1800 M
cmio	RIVAS	SALAZAR	(i) Spanies	OIA \	55 (4 5%)
Exa	FEMENINO	Masculing Femerum X	FECHA DE (1) OIA	FEBRERO	1.985
JGAR NACE ENTO	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA		SON
	1	SECCION ESPEC	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	,	3 63
ATOS OEL		JOSE			Sam was
ACI- ENTO	DECLARACIONES	EXTRA JUICIO			- 3
ADRE	SALAZAR CAMA		23 Hambre CARMEN	Entor	2857
	C.C. # 41.655	136 BOGOTA	COLOMBIANA	HOGAR OFFICE	3 13
	RIVAS PARRA			0000	19 33 P
C-	0.0. # 19.183	.661 BOGOTA	32) Nacionalidad COLOMBIANO	CONDUCTOR	<u> </u>
	(14) identificación felase y numer EL MISMO PADRE	o)	35 Firma a Jiografal	more und	
NUN-	OCRA**9 ***# *I2===90	SIBATE	CESAR JULI	7-/	
	38) identificación (clase y numeri	0)	(31) Northere (39) Sirma (aurografa)		\rightarrow
TIGO	49 Damiestra (Municipia)				
	42) Identificación (clase y numer	0)	(43) Firma (autógrafa)		\dashv
TIGO	44) Domicilio (Municipio)		Market Street		
FA CRIP-	(FECHA EN QUE SE S	1.986	(45) Nombre	9204	$\overline{}$





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE GIUDADANIA

MARINO 53.084.717
RIVAS SALAZAR
ANSLINOS
GINNA PAOLA
NOVAPLE
FULMA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo

09616305

ovos de la afren	na de registro	1 1	1.	1	- 1				T		33.1
Clase de oficina:	Registraduria	1	ntaria X	Consular	1 1	Corregimiento	Insp.	de Policia	Código	K 2	470
ag - Departamento	COLOW			เปพบเ	NAM	ARCA	80	ACHA	ceres		A T
Datos del inscrito											7.0
1						res completas	at a second				-
RIVAS PAI	RRA CES	ARJ	nrio.	meny	********	***********		************		N.	700
	Decumento d	e identific	ación (Clas	se y número					o (en letras)		1
C.C. No. 1	9183661	DEE	saca.	TA D.	c. "		"MAS	CULING	3"/		7
Datos de la defundos l						Policia IARCA ***		SIBAT	F -/		
		a defunció		AGRO	140 24 161	Hora			e certificado de de	efuncion	
Año 201	9 Me	1-		Día	2 8	9:00			589718-		/
201	7	- 4	0 1			n de muerte			2031 10		
	Juzgado que pri	offere la ser	ntencia		resunció	in de muerte		fechs de la sen	encia		
	*******	*				Año	1 1	Mes		Dia	1
	Documento ;	resentado						y cargo del fun			
				-		AND RESIDENCE AND ADDRESS.					
Autorización judicial		Cert	ificado Médio	x x		SUTIERS			MANIA		
		Cert	ificado Médio	co [X		RM 1619			MARIA		
Datos del denuna				Apellido	as y nomb				MANIA		
				Apellido	as y nomb	RM 1649			MANIA		
Datos del denuno	PIGUEZ	LIN2	A MAF	Apellido	0)	RM 16-19			Firma		12.
Datos del denuno	PIGUEZ	LIN2	A MAF	Apellido	0)	RM 16-19			Firma		7
Datos del denunc SOSA ROD C.C. No. 1	PIGUEZ	LIN2	A MAF	Apellido	0)	RM 16-19	067597		Firma		1
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	DOCUMENTO O D721890	LINA te identific 55 DI	A WAF	Apellido	O) CUNI	res completos	1067597 Jne		Firma		<i>A</i> .
Datos del denunc SOSA ROD C.C. No. 1	DOCUMENTO O D721890	LINA te identific 55 DI	A WAF	Apellido	O) CUNI	res completos	1067597 Jne		Firma		7.
Dates del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento o 0721890.	LINI de identific 55 DI	A MAF	Apellido STE (C	o) CUNI	res completos	1067597 Jne		Firma		<i>A</i> .
Dates del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento o 0721890.	LINI de identific 55 DI	A MAF	Apellido STE (C	o) CUNI	res completos	1067597 Jne		Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento o 0721890.	LINI de identific 55 DI	A MAF	Apellido STE (C	o) CUNI	res completos	1067597 Jne		Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento de 1972/1890.	LINA te identific 55 DI TXTELLE	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos	1ne		Firma Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento de 1972/1890.	LINA te identific 55 DI TXTELLE	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos	1ne		Firma Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la	LINA te identific 55 DI TXTELLE	A MAAF Tación (Clas S J B A Tación (Clas Tación (Clas Tación (Clas	Apellido	os y nomb	Pres completos	1ne		Firma Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1 Primer testigo Segundo testigo	Documento de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la	LINA te identific 55 DI TXTELLE	A MAAF Tación (Clas S J B A Tación (Clas Tación (Clas Tación (Clas	Apellido	os y nomb	Pres completos	1ne		Firma Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento o	LINI de identific 55 DI exercision de identific actività de identific actività de identific	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos	Ine	more	Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la	LINI de identific 55 DI exercision de identific actività de identific actività de identific	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos pres completos pres completos pres completos	Jine	model from	Firma Firma		
Datos del denunci SOSA ROD C.C. No. 1	Documento o	LINZ te identific 55 DI TECHNICAL te identific contact inscripc	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos pres completos pres completos pres completos	Ine	model from	Firma		
Datos del denuncia SOSA ROD C.C. No. 1 Primer testigo Segundo testigo	Documento de la colorada del colorada del colorada de la colorada de la colorada del colorada de	LINZ te identific 55 DI TECHNICAL te identific contact inscripc	A MAF	Apellido	os y nomb	Pres completos pres completos pres completos pres completos	Jine	model from	Firma		

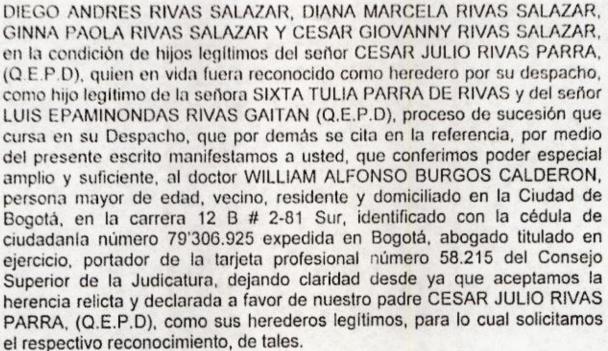
. ORIGINAL RA LA OFICINA DE REGISTRO.

Señor.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca.-

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN



Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la

Sab us over the sustained of the sustain

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el articulo 77 el Código General del Proceso Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta. IL FAMILIA SUAURA Del Señor Notario, HTICACION DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá AUU UL FAMILIA DURES. GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.G. La Facha Com CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C. il Compareciente. 1 Grateria ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON C.C. No. 79.306.926 de Bogotá T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

ONONAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE	N/8
REGISTRO DE NACIMIENTO	Secretarios Son establica Son
NOTARIA UN DECIMA BOGO TA-	10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
RIVAS SALAZAR DIEGO ANDRES IS	9 9 9
MASCULINO X FAMORIANO X FAMORIANO O9 ABRIL	1 281
COLOMBIA CUNDINAMARCA- BOGOTA SECCION ESPECIFICA SECCION ESPECIFICA Data Security State Security of the case of the	Tomor and the
CASA DE HABITACION	A A A
SALAZAR CAMACHO	23
RIVAS PARRA——————————————————————————————————	28
C.C. # 19.183.661 BOGOTA COLOMBIANO GON DUCTOR-	-,
TRANSV. 40D # 6-11	
1691130 C.C. # 20.944.081 SIBATE Blance C. Galazor de Pe	digera
TRANSV. 40D # 6-11	RODRIGUEZ
TRANSV. 40D # 6-11)
06 MAYO 1.981	



tope congresses error or satery randform

Care elector to be a color conservation to be the capture at 1900. oners of the course of calors eats acts conanimation in the action of the

The section of the second section of

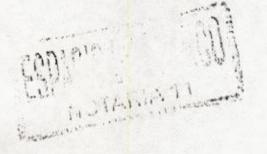
missions HEDIADIE E.P 3466 DEL 12 DE OVIEMBRE DEL 2009 DE LA NOTACIA PRIMERA DE SOACILA SE AMORIZO EL MATERIALIS CIVIL ENTRE DIGED ANDRES ENVIS SALAZAR Y ANGRA COMPENDA BROWNING MARCHIES, INSCRIPTO AL SCRIAL

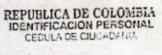
la notavia rimina de soacha se autorizo. Divorcio disolición y Liguidación de sociedad conjugal entre Angela Esmeralda de Marintes y el inscrito. Anotado en el cibro de varios de marintes y el inscrito. Anotado en el cibro de varios de la constante de la No 17 Folio 398, ibagota, Septiembre 25 de 2014.

TREGISTRO CIVIL []

L COPIA TOMADA DE SU OBIGINAL AREL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO CAEDITAR PAREINTESCO.

MOTARIO EL DEL CIRCULO DE BOG





MUTMETRO 80.237.014

RIVAS SALAZAR AFTLUDOS

DIEGO ANDRES







FECHA DE MACIMIENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.

1.75

Btm

M

PEART 1982 POPOLA PLEN

REGISTRACIONAL PRINCIPAL P



A-1523900-00173063-M-0052237014-20090705

0015431008A 1

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

WHISO, OF CO. 2828 usarko Secretang Auzgado hace conster que la presente forecosa es Autentica tomada de su original, el cual tuva e la via Soachs - Cund. 6

"I Sacretario

		· REGISTRO CIVIL	Salara and a problem and made of the salara and the	THE CALL STORY
		AUGUSTIO CIVIL anjierinteridencia de Motariado y Registro — REGISTI 7958735		830615
	CIVII	141	BOGOTA D.E. =	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =
4	NSCRITE 2	RIVAS. = = = = (3) Separation methods. = =	0.5 0.5 0.0 0.5 0.0	RCELA. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	SEXO	FEWENINO. === Marinaria I reagainma (FECHA DE 100 DA 10	MUNIO. = = = TO TE
***************************************	DE NACI-	COLOMBIA. = CUNDINAMARCA.	BOGOTA	D.E. = = = 3 7 8 8
1	DATOS DEL NACI- MIENTO	CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = =	i = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	
-	MADRE	CERTIFICADO MEDICO. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	= DR LUIS SANT	AMARIA. = OUT TO
-	Prone	CC#41.655.136 DE BOGOTA. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	COLOMBIANA.	HOGAR OF THE
-	0	CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = =	COLO JB I ANG.	FMPLE ADD. ==
The state of the s	DENUN- CIANTE	CC#19.183.661 DE BUGOTA. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	X Jouques	ORIVAN PARRA. = =
	restigo	(30) Identification (state y numeral) (40) Domicilia (Minicipia)	(m) thingeata	
-		a) Elemeticación (clase y mimero)	1 From Guiting stal	
		(1) Demarks (Moregan)	Sair Sair	D. Color
	VSCALL CXCALL	6 Julio. = = = = = = = = = 1983	(in the state of t	
1	6.0	ielivet lästestaatilinetaa, ragiaa, jogaa.	(10) I are stantanished and a visit	and the second s
E	STE F	REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE S OS DE ESTA NOTARIA.	U ORIGINAL QUE F	REPOSA EN LOS
5	SE EXP	IDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA	ACREDITAR PAREN	ITESCO.
		VALOR PROBATORIO PERMANENTE.	(CAUCA)	
£	ADO E	EN BOGOTÁ D.C., 3 1 OCT 2019	(0)	
	F v. Call	NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGA	MARE BOCO APRO	
10.8		e 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1	185 adiainiotaria ob	gta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUCAOMBA

53.006.801 RIVAS SALAZAR

APPLIATEDS.

DIANA MARCELA







FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1983 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMENT

1.55

B+ G.S. RH

17-JUL-2001 BOGOTA D.C FECHA Y LUBARI DE EXPEDICION SANDANCE SANDA S.

REGISTRACOR NACIONAL



A-1923900-00493793-F-0053000601-20131011

00054142590 1

JUCGADO DE FAM

SON MAISON OF SON

Autentica formada de su onginet, el cual tuve a la vista con a constituir de constituir de constituir el cual tuve a la vista con a constituir de constituir El Suscrito Secreta Soacha - Cund.

	. 7		- / /
	· And the parties of the second		~~ ¶
	, REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL	100° 111 × 2000	
		O DE NACIMIENTO	O CONA
9	10511430	860203	66
CINA	NOTARIA UNDECIMA	BOGOTA CUNDINAMARCA	100
KL.	SECCION GEN	\7	24.8 5
	(c) Printer apellido	(n) Nombres	2 45 d la
1110	RIVAS SALAZAR -	- CESAR GIOVANNY	5 6
0	MASCULINO Masculing A Fermening	PECHA DE 11 DIA 12 MAS FEBRERO	13986
АП	(14) Paix (15) Departamento, Int., o Cor		A STATE
ACI-	COLOMBIA CUNDINAMA	RCA BOGOTA	385
	SECCION ESPE (1) Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.		48
OS L	HOSPITAL SAN JOSE =		1934 F
1-	DECLARACIONES EXTRA JUICIO -	(2) Normbre del profesional que certifico el neclimiento	30
	(22) Apellidos (de soiteral	23 Normbres 23	Bernand S
ne.	SALAZAR CAMACHO = =	CARMEN ELISA	25 3 2
	C.C. # 41.655.136 BOGOTA	2	Sur and
	RIVAS PARRA	29 Nombres CESAR JULIO 30	Edna actual 3
RE	1 6.c. 19.183.661 BOGOTA	3 COLOMBIANO CONFECTOR	1
	0.0 19.103.001 BOGOIA	COLOMBIANO	
	(4) "EL' MISMO" PADRE	35 Firmy hoggalal	
JN-	26) Ortan Conductation Wiston Carry (62)	July unt full for	
	CRA 9 TRATE	CESAR JULIO RIVAS PARRA	
4	(31) Intentificación (crase y número)	(39) Fyrma lauringe stal	
60	(40) Domicilia (Municipia)	/	
		(1) Nambre	
	(42) Identificación (clase y numero)	(a3)-Pirma (autografa)	
GO	and Domicilia (Municipia)	The state of the s	
нА	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	PASSING SA	=
PIP-	(46) Die (47) Mes (48) Año	and the contraction	
14) 15(2)		19 Titled Continues of vietro de l'alla contara ante qui un saltace	al canada
(1)	RIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO GIVIL	Forms DANE IP10-10-MH77	



PEPUBLICA DE COLOMELA IDENTIFICACION PERSONAL CEDURA DE CIDO A ANTA 1.032.356.270

RIVAS SALAZAR

enumb: CESAR GIOVANNY

Magnes 4

FEOM DE HACHIENTO G3-FEB-1988 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) 1.76 B B+ M-

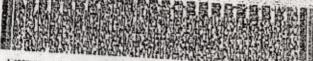
ESTATURA:

G.5. RH -

17-FEB-2004 BOGOTA D.C

FECHA Y LUCAR DE EXPEDICION /

SEXO



000 00250535-14-1032355279-20130013

0023457181A 1

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

O CHOL

Cardonacido Sepre eide and hace consist and a session appropriate cust tuve a in 35 ging! eutentica common de su pi Soachs - Cund. 2

OCT 20/2022 & 15:38 Correo Electronico

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00770-00

Ref.: Proceso Divisorio

De: Diego Rivas

Contra: Luis Rivas y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez

Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

- 1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.
- 2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.
- 3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.
- 4. En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017,

falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. Nº 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N°1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en



vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. Nº 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. Nº 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. Nº 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOCISIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente Ilegal, por considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legitimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

8

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habérsele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda



deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños...".

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los



Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.".

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
- 4. Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

- 5. Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.
- 7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

 Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
- 4. Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 5. Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.
- 6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.
- 7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- 10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENT

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,

Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

8 1/N



Soacha Cundinamerca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Pequerimiento a Heredero y Ordena Notificar Sucesión Doble Intestada Proceso No. 17-701

visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AGREGUESE a los autos el memonal allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDEPON, en sumplimiento el requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendada veinticindo (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Accrea al plenano Registro Civil de Nacimiento del heredero señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, acreditándose ási, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Allega tramite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Scacha Cundinámerca, respecto al predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al numero de escritura pública.
- Manifecta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la PARTIDA SEXTA del escrito de la demenda, el predio identificado con folio de matricula inmobilitaria. No 051-183051, siendo correcto el folio de matricula inmobilitaria. No. 051-101909, inmueble que se enquentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

Por la arterior, pongase en concolmiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertirientes a que hubiere lugar

Para los fines previotos en el articulo 1289 del Código Civil, se REQUIERE al asignatario señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, en calidad de hijo de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, para que en el término de veinte (20) días, promogacie por etro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la acignación que sa le hubiere defendo (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

En consequencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor LUIS MANUEL RIVAS PARRA, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el tramite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (APT. 490 parágrafo 3º).

NOTIFICUESE

El Juez.

GILBERO VERGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado

Chua Mula Boka P.



Spacha Cundinamenta, ventri mon (71) de septembre de dos mil decisiete (2017)

Declara Abierto Priceso Sucesión Proceso No. 17-701 POCCADO DE

Por reunir los requisitos legales de conformidad a la dispuesto en el leit 82 y s.s. del C.G.P., disporte

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, promovida a través de abogado, por los señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, en calidad de hijos de los causantes, falecidos el día diecisiete (17) de mayo de dos má diez (2010) y treinta (30) de octubre de dos má quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como ultimo domicilio y asiento principal de sua negocios el Municipio de Sibaté Cundinamenta.

Dese a la presente demanda el tràmite contemplado en el articulo 487 y siguientes del C G P

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en el diano "La Republica" o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem

Cumplido lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requenda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado).

Por secretaria sirvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la <u>inclusión</u> del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a lo dispuesto en el articulo 491 numeral 1º del Còdigo General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena

RECONOZCASE a los señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, como herederos en calidad de hijos de los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, quenes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a ACCEDER a lo solicitado por el togado, esto es, el requerimiento a herederos para ejercer el derectio de opción, sirvase el resmo dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del ociso 1º del articulo 492 del C.G.P., para proceder a autonzar el tramite de notificación del señor LUIS MANUEL HIVAS PARRA, fartículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 490 parágrafo 3º ibidem), como quiera que es carga del peticionano acreditar la calidad del herecero mencionado, de conformidad a la norma en cita.

06

De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario oficiase a la DIAN PERSONAS NATURALES fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20 943 958 y 392 056 respectivamente, para con dicha entidad. Oficiese de conformidad anexando copia de la demanda.

Sirvase el profesional del derecho, corregir en algunes apartes del escrito de la demanda el numero de escritura publica, respecto del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto antonor por ansistación en estado

The Main Boke P.

El Secretario (a)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEELINCIÓN

Indicativo

09616305

							es completos	***************************************	*********	m112		30.0	9
RIVASP	ARRA	CESA	ULF	rio.			*************	***************************************	*********	m177		00	
	Docsm	rento de id	entificació	n (Clase	e y númer	(0	/ 19 13		Sex	(en letras)		3	
C.C. Ho.	19183	661 D	E BO	Ga	TA D.	c. "	*************	MASC	ULING)/		3	
Datos de la de								NE L					
lugar de la defund							ARCA **	****	SIBAT	/			
**************		echa de la de		6	URU	(107714	Hora			e certificado de	defunció	n	-
Ala 20	19	Mes		τ	Día	2 3	9:00		81	589718	8-6	/	
20	123		1910	1.			n de muerte		-				-
		que profien	la senten	cta		rresuncto		F	echs de la sens	encia		-	
*******	*****	****					Año		Mes		De		
		The second second	nrade:	7000					cargo del fun.				
	Doct	mento prose	175071813	-	-	1	PHYSEDD	E7 6111	RE ANIA	BAM MINE	1		
Autorización Judi		mento prese	Certifica	do Médic	x o		CUTIERR		RA ANA	MARIZ	1.		
Automación judi		mento proso		do Médic	×		GUTIERR RM 16190		RA ANA	MARIZ	1		
Automacien judi	cal	mento prese		do Médic			RM 16190		RA ANA	MARIZ	1		
Datos del den	nunciante		Certifics		Apellid				RA ANA	MARIZ			
Datos del den	nunciante	DEZ L	Certifica INA	MA A	Apellid	los y nomb	RM 16190		RA ANZ			-/3	
Dates del den	nunciante DORIG	DEZ L	Certifica INA	in (Clas	Apellid	los y nomb	RM 16190	067597		Firma		/3	No. of the last of
Dates del den SOSA RO C.C. No.	DORIG	DEZ L	Certifica INA	in (Clas	Apellid	los y nomb	RM 16190		ANA AN	Firma		/3	
Dates del den SOSA RO C.C. No.	DORIGIO 10721	DEZ L nento de id 89055	INA I	MAR on (Clas STB2	Apellid	ro) CUNE	RM 16190 res completos	1067597 Ine		Firma		/3	
Dates del den SOSA RO C.C. No.	DORIGIO 10721	DEZ L nento de id 89055	INA I	MAR on (Clas STB2	Apellid	ro) CUNE	RM 16190	1067597 Ine		Firma		/3	
Dates del den SOSA RO C.C. No.	DORIGIO DOCUMENTO DO PORTO DO	DEZ L nento de id 89055	INA I	MAR SIBZ	Apellid	cunt	RM 16190 res completos	1067597 Ine		Firma		/# 	
Dates del den SOSA RO C.C. No.	Documents Docume	DEZ L. nento de id B9D55	INA I	MAR on (Clas STB2	Apellid	cunt	RM 16190 res completos	1067597 Ine		Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo	DORIGIO DOCUMENTO DOCUMENT	DEZ L. nento de id B9D55	INA I	MAR on (Clas STB2	Apellid	cunt	RM 16190 res completos	1067597 Ine	ulase	Firms Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo constitution Segundo testi	DORIGIO DOCUMENTO DOCUMENT	DEZ L. mento de id B9D55	INA I	MAR SIBZ SIBZ SARASAN	Apellic Apellic Apellic Apellic	continue of the continue of th	res completos res completos res completos res completos	Jne	ulase	Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo	DORIGIO DOCUMENTO DOCUMENT	DEZ L. mento de id B9D55	INA I	MAR SIBZ SIBZ SARASAN	Apellic Apellic Apellic Apellic	consistence of the control of the co	res completos	Jne	ulase	Firms Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo constitution Segundo testi	Documents of the second	DEZ L mento de id BUDUS ELITARES mento de id Externose externose externose mento de id externose	Ceruficación DE S	MAR SIBZ SIBZ SARSES	Apellic Apellic Apellic Apellic Apellic	constant	res completos res completos res completos res completos	Jne	ulase	Firms Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo constitution Segundo testi	Documents of the second	DEZ L mento de id BUDUS ELITARES mento de id Externose externose externose mento de id externose	Ceruficación DE S	MAR SIBZ SIBZ SARSES	Apellic Apellic Apellic Apellic Apellic	constant	res completos res completos res completos res completos	Jne	ulase	Firms Firms			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo controlloria Segundo testi	Documents	DEZ L. nento de id BODOS mento de id activitation nento de id contrata de id contrata de id	Ceruficación DE S	in (Classia)	Apellic Apellic Apellic Apellic Apellic	constant	res completos res completos res completos	Ine	more	Firma Firma			
Dates del den SOSA RO C.C. No. Primer testigo constitution Segundo testi	Documents	DEZ L mento de id BUDUS ELITARES mento de id Externose externose externose mento de id externose	Ceruficación DE S	in (Classia)	Apellic y númer Apellic y númer Apellic de y númer	constant	res completos res completos res completos res completos	Ine	mo del nor	Firma Firma			

- , - ORIGINAL . A LA OFICINA DE REGISTRO -

Señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701 SUCESIÓN DOBLE INTESTADA CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la céde la de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215" otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA

MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vinculo consanguineo con el causante; así como las fotocopias de las cedulas de ciudada de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

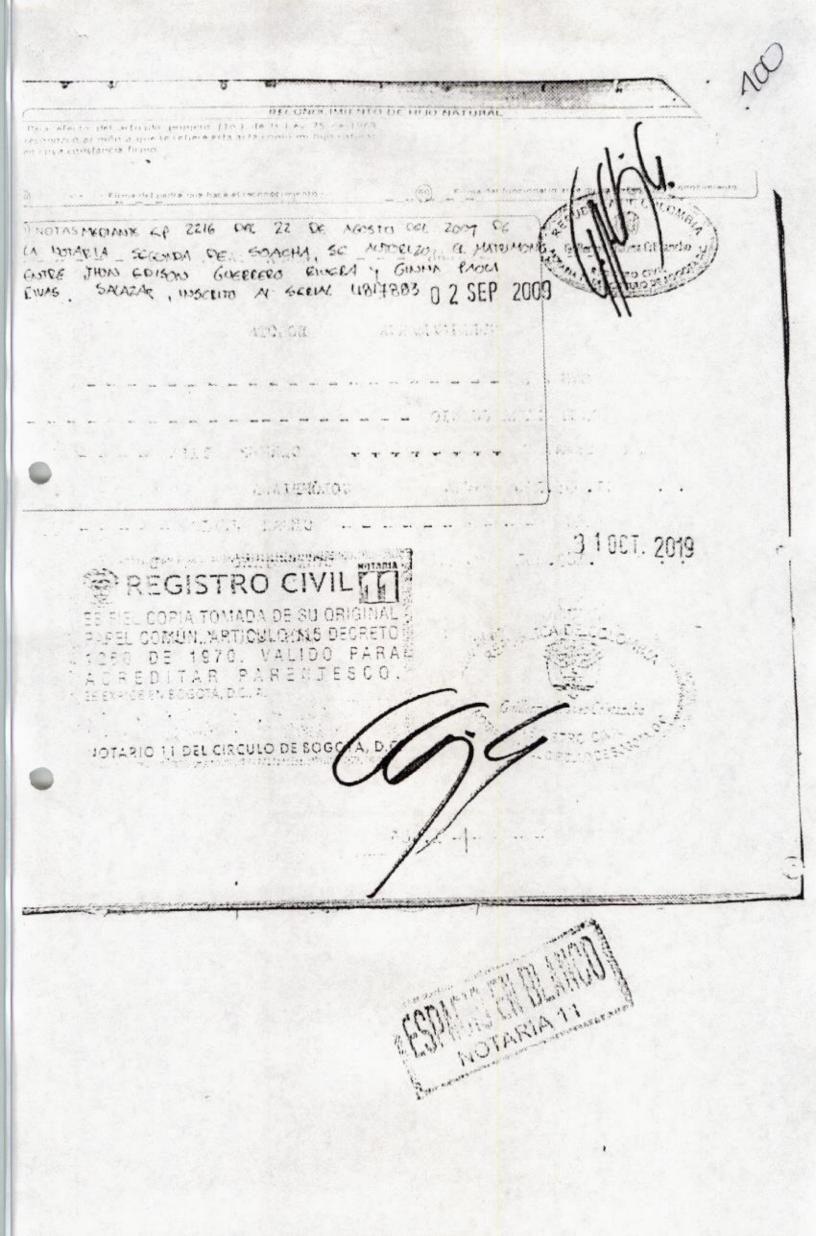
Cordial saludo,

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá

T.P., No. 58.215 del C.S.J.

100	NOTARIA UNDECIMA fi fi	BOGOTA CUNDINAMARCA 1012
CRITO	RIVAS SALAZAR	GINNA PAOLA
Exo	FEMENINO (Maecuting) Femening X	FEBRERO 1.985
UGAR NACH SENTO	COLOMBIA CUNDINAMARCA	BOGOTA
	HOSPITAL SAN JOSE	
ATOS DEL JACI- JENTO	DECLARACIONES EXTRA JUICIO	[20] Nambre del profesional avecertifică el nacimiento
ADRE	SALAZAR CAMACHO	CARMEN ELISA 29 28
DAL	C.C. # 41.655.136 BOGOTA	OLOMBIANA PROGAR STICE
100	RIVAS PARRA	ONO CESAR JULIO 333
C-	C.C. # 19.183.661 BOGOTA	COLOMBIANO CONDUCTOR
	EL MISMO PADRE	35 Firma for Joyatal Justicus
NUN- ANTE	CRACO 001# 120090 SIBATE	CESAR JULIO RIVAS PARRA
	(38) Identificación (clase y numero)	(39) 5/rma (auy)sgrata)
STIGO	40) Damicilia (Municipia)	/
	(42) Identificación (clase y número)	43 Firma (aurògrafa)
STIGO	44) Damicilia (Municipia)	45) Nampre
CHA	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Dis MARZO 1.986	





PEB WW SUACHA Scorna - Cund

su onegali, el cual tuve a la vista

putention terminde de

" Secustono.

nugado hace constar que la presante lor popra as

COCCION

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE GROADANIA M.W. No. 53.084.717 RIVAS SALAZAR AFELLIODS GINNA PAOLA



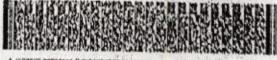
FECHA DE NACIMIENTO .03-FEB-1986

BOGOTA D.C' (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

0+ 65 RH

18-FEB-2004 BOGOTA D.C.



A 1623800 00707110 F 0053064717 20100303

0948771506A 1

20532948

× X	. REGISTING CIVIL	The state of the s
14	superintendencia de Notarcido y Begetro - RUGISTR	ODE NACIMIENTO
	7958735	830615 4 (2010)
1010	(a) Clase (Notura, Ahasiica, Eurregoliuca, etc.)	T S T
2049 1 144	NOTARIA DECIMA. = = = = = =	BOCOTA D.C.
Ceivil		(A) (2 g) (B) (1
	6) Prover apertoin (2) Segrente apertoin	
(NSCRITT	RIVAS. = = = (1) Segretor apellolo. SALAZAR. = =	DIANA MARCELA. = = = =
1	(a) Mancolona o Françoiso (10)	301 - 11
55.80	FEINENING.	JUNIO. = = = 1
LUGAR	(a) Park [15] Departments to of on	
MENTO		34132
	COLOMBIA. = CUNDINAMARCA.	
DATES	(1) Clima a, bragostat, direction de la casa, vecerta, contequimento, etc.,	threate neutron of the minerals 35 3 6 kg
TI DEL	CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = =	=======================================
MIENTO	ia Documento inesentado. Antecedente (Cos medica Actaparios es	() Nondor de funtemonat que e eretera el nacionación
1>	CERTIFICADO MEDICO. = = = = = =	DR LUIS SANTAMARIA. = 600 1 1 200
	SALAZAR CAMACHO. = = = = = =	CARMEN ELISA = = + 400 200 200
MADRE	25) hiteraticación (cluse y umarro)	100
		20 Macionalidad 20 Profesion is it 3 2
1	CC//41.655.136 DE BOGOTA. = = =	Goldentues HOGAR
7	RIVAS PARRA. = = = = = = =	# CESAR JULIO. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
I O	31) (dentificación (riuse y mimeru)	(32) Maximalified (33) Profesion is clicin
	CC#19.183.661 DE BOGOTA =====	
	34) identificación Iclase y minuero)	
DENUN-	CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = =	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
	36) Dirección missi y espolegia	1 / Suguesticking
	CALLE 32A #218=21. = = = sur= :	CESAR JULIO RIVAZ PARRA. = =
1	(3n) (dentificación (clase y miniera)	(an) Juma tahingtatay
TESTIGO	£	
	40) Demodia (Municipal)	a had a second and a second a
1	(a) Hentificación (clase y temesco)	[a] chours
		1:3 From Gumqualat
TESTITO	(44) Destruction (Association)	CATTECON
1		To the state of th
FECHA	DELETATIONS SE SITURA ISTERNISTA	The same of the sa
System !	(a) (in (a)) (dec	13 (1977 3) 31
Chillips	6-Julio. = = = = = = = 1983	(10°)
Real M	hallastukishkasustalakishterranskaperva.	(19) to an extraorementally with a Control of the c
2		Come train, (516 - 0 sept)
	THE PARTY OF THE P	Total Control of the
ESTE I	PECISTRO EN FIEL CORLA TOLLES	bett westernouses
ARCHI	REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE S	U ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ANCHIN	OS DE ESTA NOTARIA.	
SEEXP	IDE A SOLICITUD DEL INTERSORSO SALO	
OL LA	IDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA	ACREDITAR PARENTESCO.
	VALOR PROBATORIO PERMANENTE.	(CAUA)
DADO	EN BOGOTÁ D.C.,	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
	3 1 OCT 2019	E CAP NE
	3 1 001 7019	
D	LII VAM EMU OF MAR	Lilyam Littlee An Tin Arce
4-	NOTARIA DÉCIMA (10") ENCARGAI	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Av. Call	e 100 No 10-45 Bogotá D.C. DOV. (4) CALL	PARTIE BUGG AD.C.
1020123	e 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1	185 Bollathiolaria Obqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIGCADAMA

53,006,801 RIVAS SALAZAR

APPLIATED?

DIANA MARCELA

Stamping &







FECHA DE NACIMENTO 15-JUN-1983

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACHIENTO

1.55

B+ G.S. RH

F

17-JUL-2001 BOGOTA D.C FECHA Y LUBAR DE EXPEDICION Abeliation formy for

REGISTRADOR NACIONAL



A-1523900-00493793-F-0053000601-20131011

0005416259G 1 4

40700020

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Autentica tomada de su originat, el cual tuve a la vista con de servicio de se

Señor, JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO Soacha, Cundinamarca,

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legitimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario de adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el articulo 77 el Código General del Proceso Sirvase, señor Juez, reconocer al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta. IL FAMILIA SUACEA Del Señor Notario, HTICACION

S RIVAS SALAZAR DIEGO ANDRE C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.G. In Facha Comparación

17

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

100 S.C. 50530

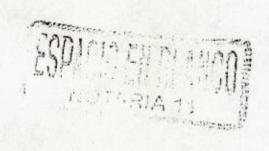
PACHADO OF PASSILIA SUALE.

A 510 %

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON C.C. No. 79.306.926 de Bogotá T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

	N
· Parado to page Page 1	
REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO 10511430	DE NACIMIENTO 860203, OCONA
NOTARIA UNDECIMA	BOGOTA CUNDINAMARCA
SECCION GENER	- TIVE A
RIVAS SALAZAR	OESAR GIOVANNY
MASCULINO Masculino A Fermenina	FEBRERO 13986
COLOMBIA CUNDINAMARO	A BOGOTA SE
SECCION ESPEC	TEICA S
HOSPITAL SAN JOSE =	tonde ocurrio el nacimiento
DECLARACIONES EXTRA JUICIO	
SALAZAR CAMACHO = =	- CARMEN ELISA 23
C.C. # 41.655.136 BOGOTA	COLOMBIANA HOGAR
RIVAS PARRA	29 Nombres CESAR JULIO 33
© C.C. # 19.183.661 BOGOTA	© COLOMBIANO CONFUCTOR
34 'EL' MISMO" PADRE	35 Perfect fully my
*** © CRA 9°**# "12-90 SIBATE	CESAR JULIO RIVAS PARRA
(38) Irientificación (clase y número)	(39) F/ma (auxògr/ta)
(GO Ag) Domiciia (Municipia)	(1) Nambre:
(42) Identificación (clase y numero)	(ag) Firma (autografa)
4a) Consisted (Mulliciple)	(P) remove
18 MARZO 1.986	The second
ORIGINAL PARA LA OFIGINA DE REGISTRO GIVIL	Epina DANE 'IPIO - DMHTT



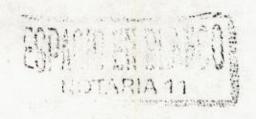




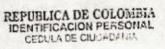
CHANGE of Secretary JUZGADO DE FAMILIA SOACHA Soachs - Cund. 27

CUE! Live a in A Juzgado hace consier que la prosente fougapia 5 autentica comada de su prograf.

		and the second Section is a second se				K
	* 14 318.004 4 54.4 11 616.4	** \$5.16.7.4	10		(or	All standard
	REPUBL	ICA DE COLOMBIA			180	32 22
1	• • management of the property P.E.	GISTRO CIVIL.	GISTRE	DE NACIMIENTO	1000	200
10-th 1600 1 43	10024				(8) 34	095 - 8 60%
***	A O O & T	are et l	- 1 - 11 - 11 - 1	e goo y Disportancesco Suter	10,50	105 FEE
H SETTERAL					4	C. C
NO	TARIA UNDECIM	The second section is a second	HON GENE	GO TA		3 3 3 3 1 1
rest meet	1 - 10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	(±) Sequents specials	,	A a f Mountaine		0 1 B 1
RI	VAS	SALAZAR		DIEGO AND	RES	
SEX11	ohan a femerata (18	Massuhnis X Famor	non []	FECHA BE	ABRIT	1 - 1 - 2
(cran) Pare	SCULINO	kasi Departamento fol	n Can	Just Minne grey	I ADICED	3 018 5 T
SE SENCE	LOMBIA	CUNDINAMA	RCA	BOGOTA		5 6 9 5
			ON ESPEC			2 0 2 8
DATOS (-	a livespitor disection de la c	rasa, sezedo, corregimiento, e	sc, dande o	urrio el nacimiento		3 285 6
TYPEL CA	SA DE HABITAC	ION	og. etc.)	zon Numbre del profesion	al que certifico el nacio	81 A AM
TE	STIGOS				*********	7 5 5
	die lite enters)			(23) Hombres		121 Edwissins)
\$maj listation	AZAR CAMACHO-			CARMEN ELI	SA-	23
C.	C. # 41.655.1	36_BOGOTA		COLOMBIANA-	EMBIN	BADA
1.00	VAS PARRA			CECAD THE T	0	(3n) Estantianosi
	In some (class y numero)			CESAR JULI	ign Piniesum	
C.	C. # 19.183.6	61 BOGOTA		COLOMBIANO	GONDI	JCTOR
tel leants	Irranom intase y numerol			and Forms togetoc atal	2/-)	
DESOUT- EL	MISMO PADRE.			1/	111	
.tallite the Dueco	vin pasial			X my my	udued over	
TRA	NSV. 40D # 6-	11		Mountaine CESAR_	JULIO_RIVAS	B PARRA
C.	C. # 20.944.9	81 SIBATE		Blauer C	galoras	de Budingers
Jens Usmir	der (Municipia)			- White the same and the same of the same and the		AR DE RODRIGU
III.	ANSV. 40D # 6-	11		(4) Nambre (3) Firma (autografa)	LLIA ORDAZI	IN DE HODRIGO
	C. # 392.319	SOACHA		Mo to	1. 6	
Age Chronic	ANSV LOD # 6	11		or wan on	A Color	
CHATTE	ANSV. 40D # 6			19 Nombre MATTA	SALASAR	ROMERO
ISCRIP FIGURE	WANG	(1a) ^		1 Vold	A transmis	E.
06	MAYO	1.0	981	The Re	11/3	Ž
· icidicilizati	Editor Tradition	માં કોઈ છે. તેમ છે	West of	FURNO INTO 1472	hi dat firm	open on harmed requires



DEVICE OF STREET Para elector dell'accordo procedo (1°) de triber 28, de proce and the second of the second o values), en les epineralités facienthe state of the party of the property of the party of th MANTERS HEDINDE E.P 3466 DEL 12 DE OVIENBRA DEL 2009 DE LA HOLVETA BUILLEVA DE ROYCHY CE VALORISO EL MATUMONIO CIVIL ENTRE DIGET ANCRES ENAS SMAZAR Y 35 BUDSO 05 ENE 2010 MARENTES, MISCRITO AL SCRIAL Por Escritora Publica N13311 de Naprio 28 de 2017, otorgada en la notavia Princera de Spacho se cutorizo. Divorcio disolizar y Ligurdación de Sociedad contigal entre Angela Estreralda se Betnal Marentes y el inscrito. Hootado en el cibro de Varios Betnal Marentes y el inscrito. Hootado en el cibro de Varios No 17 Folio 398, ibagota, Septiembre 25 de 2014. Mirsoy) I. Sancher Garcia MOLENO (4) REGISTRO CIVILITY COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO 12-17 DE 1970, MALIZO FAPA: A CREDITAR FARENTESCO. terapheene toota, oc. -NOTARIO I I DEL CIRCULO DE BOC



MONERO 80.237.014 RIVAS SALAZAR

AFELLICOS

DIEGO ANDRES

horoses.







FECHA DE MACRAENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.

1.75

Bt.

M

JEART 1992 PRESIDEN

REGISTRACOP NACONAL COME TO MAKE



A-1523000-00173063-M-005/237014-20090856

0015431008A 1

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

PANESOCO PAN Juzgado hace conster que la presente lo: mopue es fait autentica tomada de su original el cual avie e la cidat. 282Busano Secretaro Soecha - Cund. 6

Cantratario

0